Dictamen del Comité (art. 64)

Dictamen 5/2021 sobre el proyecto de acuerdo administrativo para la transferencia de datos personales entre

el Haut Conseil du Commissariat aux Comptes (H3C)
y
la Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB)

Adoptado el 2 de febrero de 2021

Translations proofread by EDPB Members.
This language version has not yet been proofread.

Índice

1 Resumen de los hechos 4
2 Evaluación 4
3 Conclusiones y recomendaciones 9
4 Observaciones finales 9

El Comité Europeo de Protección de Datos

Vistos el artículo 63, el artículo 64, apartados 2 a 8, y el artículo 46, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, el «RGPD»),

Vistas las Directrices 2/2020 del CEPD relativas a la aplicación del artículo 46, apartado 2, letra a), y del artículo 46, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679 con respecto a las transferencias de datos personales entre autoridades y organismos públicos del EEE y de fuera de este, adoptadas el 15 de diciembre de 2020,

Visto el Acuerdo EEE, y en particular su anexo XI y su Protocolo 37, modificado por la Decisión n.º 154/2018 del Comité Mixto del EEE, de 6 de julio de 2018[1],

Vistos los artículos 10 y 22 de su Reglamento interno,

Considerando lo siguiente:

(1) Con referencia al artículo 46, apartado 1, apartado 3, letra b), y apartado 4, del RGPD, a falta de decisión
con arreglo al artículo 45, apartado 3, el responsable o el encargado del tratamiento solo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas. Previa autorización de la autoridad de control competente (en lo sucesivo, la «AC competente»), también podrán establecerse las garantías apropiadas, en particular, para las disposiciones incluidas en los acuerdos administrativos entre autoridades u organismos públicos que incluyan derechos de los interesados exigibles y efectivos.

(2) Teniendo en cuenta las características específicas de los acuerdos administrativos previstos en el artículo 46, apartado 3, letra b)[2], que pueden variar considerablemente, cada caso debe abordarse de forma individual y sin perjuicio de la evaluación de cualquier otro acuerdo administrativo.

(3) De conformidad con el artículo 70, apartado 1, del RGPD, el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) garantiza la aplicación coherente del Reglamento (UE) 2016/679 en todo el Espacio Económico Europeo. Con arreglo al artículo 64, apartado 2, el mecanismo de coherencia
puede ser activado por cualquier autoridad de control, por el presidente del CEPD o por la Comisión en relación con cualquier asunto de aplicación general o que surta efecto en más de un Estado miembro. El CEPD emitirá un dictamen sobre el asunto en cuestión, siempre y cuando no haya emitido ya un dictamen sobre el mismo
asunto.

(4) De conformidad con el artículo 64, apartado 3, del RGPD, leído en relación con el artículo 10, apartado 2, del Reglamento interno del CEPD, el dictamen del Comité se debe adoptar en un plazo de ocho semanas a partir de que su presidente haya decidido que el expediente está completo. Previa

[1] Las referencias a los «Estados miembros» en el presente dictamen deben entenderse como referencias a los «Estados miembros del EEE».
[2] Véase también el considerando 108 del RGPD.

decisión del presidente, este plazo puede prorrogarse seis semanas más, teniendo en cuenta la complejidad del asunto.

(5) De conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra c), del RGPD, cuando una autoridad de control competente no siga el dictamen del Comité emitido en virtud del artículo 64, cualquier autoridad de control interesada o la Comisión podrá comunicar el asunto al CEPD, que deberá adoptar una decisión vinculante.

HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

1 RESUMEN DE LOS HECHOS

1. El Haut Conseil du Commissariat aux Comptes (H3C) ha presentado, mediante carta oficial dirigida a la autoridad de control francesa (Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés), un proyecto de acuerdo administrativo (en lo sucesivo, el «proyecto de AA») con el objetivo de delimitar las transferencias de datos personales del H3C a la PCAOB, de conformidad con el artículo 46, apartado 3, letra b), del RGPD.

2. Este proyecto de AA fue comunicado a la autoridad de control francesa el 19 de noviembre de 2020.

3. Tras la presentación, dicha autoridad ha solicitado al Comité un dictamen de conformidad con el artículo 64, apartado 2, del RGPD. La decisión de que el expediente está completo se adoptó el 9 de diciembre de 2020.

2 EVALUACIÓN

4. El intercambio de datos personales entre el H3C y la PCAOB es necesario para garantizar sus funciones de regulación de la auditoría de conformidad con la Ley Sarbanes-Oxley y el artículo 47 de la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo[3], a saber, a efectos de la supervisión, las inspecciones y las investigaciones de los auditores de las sociedades de auditoría registradas y sus personas asociadas sujetas a la jurisdicción reguladora de la PCAOB y el H3C.

5. Otras autoridades de auditoría del EEE también se enfrentan a la necesidad de intercambiar datos personales con la PCAOB. Así pues, el proyecto de AA que actualmente se ha sometido al dictamen del CEPD podría ser considerado por otras autoridades de auditoría del EEE como un modelo a seguir cuando intenten delimitar el mismo tipo de transferencias de datos personales a la PCAOB en sus AA específicos. El AA, a su vez, deberá presentarse a la autoridad de control competente para su autorización. Como consecuencia de ello, el asunto produce efectos en más de un Estado miembro en el sentido del artículo 64, apartado 2, del RGPD.

6. Al evaluar las disposiciones contenidas en este AA específico, el CEPD ha tenido en cuenta una serie de elementos concretos, incluidos el tipo de datos personales sujetos al AA y los objetivos perseguidos.

7. El proyecto de AA y sus anexos comprenden las siguientes garantías:

[3] Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo.

Definiciones de los conceptos y de los derechos de los interesados:

8. El artículo I del AA contiene las definiciones pertinentes necesarias para determinar el alcance del AA y su aplicación coherente. Entre ellas hay algunas definiciones de conceptos y derechos clave del marco jurídico europeo de protección de datos, como «datos personales», «tratamiento de datos personales», «violaciones de la seguridad de los datos personales», «derecho de acceso» y «derecho de supresión».

Principio de limitación de la finalidad y prohibición de cualquier uso posterior:

9. El artículo III.1 del AA establece que la PCAOB puede tratar los datos personales que le transfiera el H3C únicamente para cumplir con sus funciones de regulación de la auditoría de conformidad con la Ley Sarbanes-Oxley a efectos de la supervisión, las inspecciones y las investigaciones de los auditores de las sociedades de auditoría registradas y sus personas asociadas sujetas a la jurisdicción reguladora de la PCAOB y el H3C. Por tanto, según el principio de limitación de la finalidad, las transferencias solo pueden tener lugar en el marco de dichos mandatos y responsabilidades. La PCAOB no podrá tratar los datos personales que reciba para ningún otro fin que no sea el establecido en el AA.

10. De hecho, la PCAOB recaba principalmente los nombres y la información relativa a las actividades profesionales de las personas individuales que fueron responsables o participaron en los encargos de auditoría seleccionados para su revisión durante una inspección o una investigación, o que desempeñan un papel importante en la gestión y el control de calidad de la empresa. La PCAOB utilizaría dicha información para evaluar el grado de cumplimiento de la empresa de contabilidad registrada y de sus personas asociadas con la Ley Sarbanes-Oxley, la legislación en materia de valores relativa a la preparación y emisión de informes de auditoría, las normas de la PCAOB, las normas de la SEC y las normas profesionales pertinentes en relación con la realización de auditorías, la emisión de informes de auditoría y los asuntos relacionados con los emisores (tal como se define en la Ley Sarbanes-Oxley).

Principio de proporcionalidad y calidad de los datos:

11. Según el artículo III.2 del AA, los datos personales transferidos por el H3C deben ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se transfieren y tratan ulteriormente.

12. Además, cada parte informará a la otra si tiene conocimiento de que la información previamente transmitida o recibida es inexacta o debe actualizarse. Teniendo en cuenta los fines para los que se han transferido los datos personales, las partes realizarán las correcciones oportunas en sus respectivos ficheros, a saber, podrán complementar, suprimir, limitar el tratamiento, corregir o rectificar los datos personales, según proceda.

Principio de transparencia:

13. Tal y como establece el artículo III.3 del AA, tanto el H3C como la PCAOB dirigirán a los interesados un aviso general mediante la publicación del propio AA en sus sitios web. Además del AA, el H3C facilitará información en relación con el tratamiento realizado (incluida la transferencia), el tipo de entidades a las que se podrán transferir los datos, los derechos de que disponen en virtud de los requisitos legales aplicables, con inclusión de la forma de ejercer tales derechos y la información sobre cualquier retraso o restricción aplicable al ejercicio de dichos derechos y los datos de contacto para la presentación de un litigio o una reclamación. La PCAOB también publicará en su sitio web la información adecuada

relativa al tratamiento que hace de los datos personales, así como la información mencionada, tal como se describe en el acuerdo. Además, el H3C informará individualmente a los interesados de conformidad con el RGPD. El H3C notificará a la PCAOB antes de dicha información individual.

Principio de conservación de los datos:

14. El artículo III.2 del AA establece que los datos personales deben conservarse de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se tratan ulteriormente, o durante el tiempo que exijan las leyes, normas y reglamentos aplicables. Las partes establecerán procedimientos adecuados de eliminación de registros para toda la información recibida en virtud de este AA.

Seguridad y medidas de confidencialidad:

15. El artículo III.4 del AA prevé que la PCAOB proporcione información (Anexo I del AA) que describa sus medidas de seguridad técnicas y organizativas para evitar la destrucción, la pérdida, la alteración, la comunicación o el acceso accidentales o ilícitos de los datos personales. La PCAOB se compromete a notificar al H3C cualquier cambio en las medidas de seguridad técnicas y organizativas que pueda afectar negativamente al nivel de protección de los datos personales que ofrece el AA. La PCAOB también actualizará la información del anexo I si se producen dichos cambios. En el caso de que la PCAOB remita dicha notificación al H3C, este notificaría dichos cambios a la autoridad francesa responsable de la protección de datos.

16. La PCAOB también ha proporcionado al H3C una descripción de sus leyes o normas aplicables relativas a la confidencialidad y las consecuencias de cualquier comunicación ilícita de información no pública o confidencial, o a las supuestas violaciones de estas leyes o normas.

17. Por último, en el caso de que la PCAOB tenga conocimiento de una violación de la seguridad de los datos personales, notificará dicha violación al H3C sin demora indebida y, cuando sea posible, a más tardar 24 horas después de haber tenido conocimiento de que afecta a dichos datos personales. La PCAOB también utilizará lo antes posible los medios razonables y apropiados para subsanar el incumplimiento y minimizar los posibles efectos adversos.

Garantías relativas a los derechos de los interesados:

18. El artículo III.5 del AA establece garantías relativas a los derechos de los interesados. En particular, los interesados cuyos datos personales hayan sido transferidos a la PCAOB pueden ejercer sus derechos como se definen en el artículo I, letra j), del AA, incluso solicitando que el H3C identifique cualquier dato personal que haya sido transferido a la PCAOB. Además, los interesados pueden solicitar directamente al H3C que confirme con la PCAOB que sus datos personales son completos, exactos y, en su caso, que están actualizados, así como que el tratamiento es conforme a los principios de este AA. La PCAOB atenderá de manera razonable y oportuna cualquier solicitud de este tipo del H3C relativa a los datos personales transferidos por el H3C a la PCAOB. El interesado también puede ponerse en contacto directamente con la PCAOB.

19. Cualquier restricción de estos derechos debe preverse por ley y debe ser necesaria y se mantendrá solo mientras siga existiendo el motivo de la restricción. Dichas restricciones pueden permitirse para evitar el perjuicio o el daño a las funciones de supervisión o ejecución de las partes que actúan en el ejercicio de la autoridad oficial que les ha sido conferida, como por ejemplo para el control o la evaluación del cumplimiento de las leyes aplicables de la parte o la prevención o investigación de presuntos delitos; para objetivos importantes de interés público general, como se reconoce en Estados

Unidos y en Francia o en la Unión Europea, incluso en el espíritu de reciprocidad de la cooperación internacional; o a efectos de supervisión de personas y entidades reguladas.

Decisiones automatizadas:

20. El artículo III.5 establece que la PCAOB no tomará una decisión jurídica relativa a un interesado basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales, incluida la elaboración de perfiles, sin intervención humana.

Categorías especiales de datos personales/datos sensibles:

21. El artículo III.6 establece que el H3C no transferirá a la PCAOB categorías especiales de datos personales/datos sensibles.

Restricciones a la transferencia ulterior:

22. Según el artículo III.7 del AA, la PCAOB solo compartirá los datos personales recibidos del H3C con las entidades indicadas en el anexo II del AA. En caso de que se comparta dicha información, excepto en el caso de la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos, la PCAOB solicitará el consentimiento previo por escrito del H3C y únicamente compartirá dichos datos personales si el tercero proporciona garantías adecuadas que sean coherentes con las garantías contempladas en el AA. Al solicitar dicho consentimiento previo por escrito, la PCAOB debe proporcionar al H3C los elementos relativos al tipo de datos personales que pretende compartir y los motivos y fines por los que se compartiría a fin de que este pueda dar su consentimiento. Si el H3C no da su consentimiento por escrito a dicho intercambio en un plazo máximo de diez días, la PCAOB consultará con el H3C y estudiará sus posibles objeciones. Si la PCAOB decide compartir los datos personales sin el consentimiento escrito del H3C, esta notificará al H3C su intención de compartirlos y el H3C podrá entonces decidir si suspende la transferencia de datos personales. Esta decisión debe notificarse a la autoridad francesa responsable de la protección de datos. Asimismo, como excepción, cuando el tercero no pueda ofrecer las garantías adecuadas, los datos personales podrán compartirse con dicho tercero con el consentimiento del H3C si los datos se comparten por razones importantes de interés público, tal y como se reconoce en Estados Unidos y en Francia o en la Unión Europea, o si es necesario compartirlos para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

23. En lo que respecta al intercambio de datos personales con la Comisión del Mercado de Valores de los Estados Unidos, la PCAOB obtendrá de esta autoridad garantías adecuadas que sean coherentes con las garantías contempladas en el AA. Además, la PCAOB informará periódicamente al H3C de la naturaleza de los datos personales compartidos y de la razón por la que se compartieron si al proporcionar dicha información no se corre el riesgo de poner en peligro una investigación en curso. Dicha restricción relativa a la información relacionada con una investigación en curso solo se mantendrá mientras siga existiendo el motivo de la restricción.

24. Por último, un interesado puede solicitar al H3C determinada información relacionada con los datos personales que el H3C haya transferido a la PCAOB. Será responsabilidad del H3C proporcionar dicha información de acuerdo con los requisitos legales aplicables previstos en el RGPD y la legislación francesa en materia de protección de datos.

Reparación:

25. El artículo III.8 del AA prevé un mecanismo de reparación. El AA prevé cuatro niveles de reparación para el interesado. En primer lugar, cualquier litigio o reclamación presentado por un interesado en

relación con el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el AA puede presentarse ante el H3C, la PCAOB, o ambos, según proceda. Cada una de las partes informará a la otra sobre cualquier litigio o reclamación, y hará todo lo posible para resolver de manera amistosa dicho litigio o reclamación de manera oportuna.

26. La PCAOB informará al H3C de las denuncias que reciba de los interesados y consultará con el H3C para ofrecer una respuesta al respecto.

27. En segundo lugar, si una parte o las partes no pueden resolver una duda o queja presentada por un interesado y dicha duda o queja no es manifiestamente infundada o excesiva, el interesado, la parte o las partes pueden utilizar un primer nivel de mecanismo de resolución de conflictos apropiado a cargo de una función independiente dentro de la PCAOB, conocido como el consejero auditor.

28. En tercer lugar, la decisión alcanzada a través de este mecanismo de resolución de conflictos puede someterse a una segunda revisión independiente, de la que se encargaría una función independiente conocida como el revisor de reparaciones. Las decisiones del consejero auditor y del revisor de reparaciones son vinculantes para la PCAOB. Estos mecanismos de resolución de conflictos se describen detalladamente en el anexo III del AA.

29. En las situaciones en las que el H3C considere que la PCAOB no ha actuado de forma coherente con las garantías establecidas en el AA, el H3C podrá suspender las transferencias hasta que se resuelva el problema de forma satisfactoria y podrá informar de ello al interesado.

30. Por último, en cualquier caso, el interesado podrá ejercer sus derechos de reparación administrativa o judicial (incluida la indemnización por daños y perjuicios) de acuerdo con la legislación francesa de protección de datos.

Mecanismo de supervisión:

31. El artículo III.9 del AA establece un mecanismo de supervisión que garantiza la aplicación de las garantías del AA. Este mecanismo de supervisión consiste en una combinación de supervisión interna y externa.

32. En cuanto a la supervisión interna, cada parte llevará a cabo revisiones periódicas de sus propias políticas y procedimientos que aplican las garantías del AA. A petición razonable de la otra parte, una parte revisará sus políticas y procedimientos para comprobar y confirmar que las garantías especificadas en el presente Acuerdo se están aplicando de manera efectiva y enviará un resumen de la revisión a la otra parte.

33. En cuanto a la revisión externa, a petición del H3C de llevar a cabo una revisión independiente del cumplimiento de las garantías previstas en el AA, la PCAOB notificará a la Oficina de Supervisión Interna y Garantía del Cumplimiento (IOPA), que es una oficina independiente de la PCAOB, para que lleve a cabo una revisión a fin de determinar y confirmar que las garantías contempladas en el AA se están aplicando de manera efectiva. Los detalles del funcionamiento de la IOPA figuran en el anexo IV del AA. La IOPA proporcionará un resumen de los resultados de su revisión al H3C una vez que el Consejo de administración de la PCAOB apruebe la comunicación del resumen al H3C.

34. Cuando el H3C no haya recibido los resultados de la revisión de la IOPA y considere que la PCAOB no ha actuado de forma coherente con las garantías propias de sus obligaciones en el marco del AA, el H3C podrá suspender las transferencias a la PCAOB hasta que esta resuelva satisfactoriamente la cuestión. Esa suspensión debe notificarse a la autoridad francesa responsable de la protección de datos.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

35. El CEPD acoge con satisfacción los esfuerzos realizados para elaborar este AA que incluye una serie de importantes salvaguardias de protección de los datos que están en consonancia con el RGPD y también con las garantías establecidas en las Directrices 2/2020 del CEPD. Con el fin de garantizar que estas salvaguardias sigan permitiendo un nivel adecuado de protección de datos cuando los datos se transfieran a la PCAOB, y teniendo en cuenta el carácter único de tales acuerdos no vinculantes, el CEPD subraya lo siguiente:

- La autoridad de control francesa supervisará el AA y su aplicación práctica —especialmente en relación con los artículos III.7, 8 y 9, relativos a las transferencias ulteriores y a los mecanismos de reparación y de supervisión— para garantizar que los interesados dispongan de derechos efectivos y exigibles y de un mecanismo de reparación adecuado y para que se realice una supervisión efectiva del cumplimiento del AA.
- La autoridad de control francesa solo autorizará el AA como salvaguardia adecuada en materia de protección de datos con vistas a la transferencia transfronteriza de datos, a condición de que los firmantes cumplan plenamente todas las cláusulas del AA.
- Si el AA ya no ofrece garantías apropiadas en el sentido del RGPD, la autoridad de control francesa suspenderá los flujos de datos pertinentes llevados a cabo por el H3C en virtud de la autorización.

4 OBSERVACIONES FINALES

36. Este dictamen se hará público de conformidad con el artículo 64, apartado 5, letra b), del RGPD.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)